

Informe secretarial. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023) al despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna N°. 2022-193, informando que se allegó contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el escrito de contestación de la demanda allegado reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT y la SS, motivo por el cual se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SE RECONOCE personería adjetiva a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, para que actúe en calidad de apoderada principal y al abogado **DAVID RICARDO GUILLÉN RODRÍGUEZ** para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

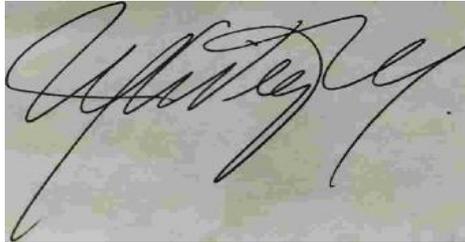
Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.**, la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de **COLPENSIONES**.

Por lo precedentemente expuesto se **REVOCA** el poder inicialmente reconocido a la sociedad **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** y a su vez a la apoderada sustituta.

Por último como quiera que se encuentra trabada la relación jurídica procesal, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,

FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **miércoles veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las dos de la tarde (2:00PM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007, para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 13/02/2024

Por ESTADO **N°19** de la fecha fue notificado el auto anterior.



**HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario**

